DICTAMEN Nº 176
REF: E4-2013-19-E
3F S.R.L.. S/ LEY DE PROMOCION INDUSTRIAL Nº 937-I

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA
LIC. MARÍA LAURA BINAGHI
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

1.- La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en virtud al requerimiento que se efectuara a fs. 457 por esa Subsecretaria de Industria, en relación al anteproyecto de Decreto por el cual se rescinde el Convenio de Promoción Industrial con la Empresa 3F S.R.L. que fuera autorizado por Decreto Nº 2886/14 y su Modificatorio Nº 1325/17, para la instalación, puesta en funcionamiento y explotación de una planta destinada a la elaboración de pastas frescas en el Parque Industrial de Barranqueras, como asimismo se proceda a la recuperación de la posesión real y formal del inmueble ubicado en el Parque Industrial de Barranqueras que fuera adjudicado en venta conforme los actos administrativos de mención.

2.- Como ya opináramos en Dictamen Nº 62/21 AGG a fs. 422, las obligaciones asumidas por la citada Empresa a los fines de los beneficios promocionales, resultaron incumplidas respecto del Convenio suscripto en fecha 21/02/2014, y su modificatorio de fecha 18/07/2017, no cumpliéndose con lo establecido en la Cláusula Cuarta de este último, a través de la cual la empresa tenía como fecha límite para concluir la instalación e iniciar la producción el día 18/01/2018.

En razón de cual la rescisión propiciada se encuentra adecuadamente documentada en las actuaciones en cada una de las distintas inspecciones llevadas adelante por la Dirección de Industria.

Observamos en dicha intervención que habían habido intimaciones previas, bajo apercibimiento del art. 36 de la ley 937-I, incumpliéndose de

asumidas en el Convenio de Promoción Industrial suscripto, lo que demostraba un desmedido desinterés en la prosecución del objeto que fuera asumido al suscribir el Convenio, lo que nos permitía compartir el criterio adoptado por parte de la Dirección de Industria a fs., 409/412 de proceder a la rescisión contemplada en el Art. 87 del Decreto

3.- En función de lo expuesto precedentemente, y habiendo el citado proyecto, contado con el V.Bº del Director de Industrias a fs. 451/452 y con la intervención favorable del servicio jurídico del área y de la Contaduría General a fs. 415/418 y fs. 425, respectivamente, no existe por parte de esta Asesoría General, objeciones que formular a su viabilidad.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

12-03-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL